

RV: Solicitud notificación a nortebienes y memorial defunción abogado apoderado

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 16:33

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04cctoejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Maria Giraldo Gonzalez <lgiraldgo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Solicitud notificación a nortebienes y memorial defunción abogado apoderado - Ancizar Lopez.pdf;

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 4:16 p. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud notificación a nortebienes y memorial defunción abogado apoderado

Cordial saludo,

Reenvío para su conocimiento, es un proceso del Juzgado 4° de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Ejecución Civil del
Circuito de Medellín

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ancizar de Jesus Lopez Duque <ancilopezduque@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 3:23 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud notificación a nortebienes y memorial defunción abogado apoderado

Saludos,

Señor Juez 4 civil municipal de ejecución de Sentencias Medellín,

Medellín

Asunto: Radicado 05001310301720160031100

Anexo a ustedes la presente solicitud para que de manera comedida resuelva el recurso de reposición en subsidio de apelación realizado por mi apoderado Doctor Luis Carlos Muñoz Espinosa, adicional a ello, en estos mismos anexos notifico la defunción de mi apoderado con su respectivo paz y salvo y certificado de defunción. Agradezco darme un término prudente para nombrar mi nuevo apoderado, me encuentro en la búsqueda del mismo y para ello requiero copia digital del expediente.

Recibo notificaciones en:

Correo electrónico: ancilopezduque@hotmail.com

Dirección: Carrera 74 # 44A-31 apartamento 202

Número telefónico: 4163589

Atentamente,

Ancizar de Jesus López Duque

Medellín, julio 16 del 2020

SEÑOR

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN)

E.

S.

D.

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR VIENE DEL 3 DE EJECUCIÓN Y 17 CIRCUITO.

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE

RDO: 05001310301720160031100

ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE, mayor de edad vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, al señor Juez con todo respeto le manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Le ruego de la manera más comedida, se sirva tener en cuenta y resolverme, el recurso de reposición en subsidio apelación, realizado por mi apoderado DOCTOR LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA, en forma oportuna, respecto del AUTO 831V y en consecuencia se le NOTIFIQUE mediante oficio A ARRENDAMIENTO NORTEBIENES, que dicho auto no está en firma y en consecuencia, no es legal realizar aun retenciones sobre el arrendamiento sin que este despacho produzca el oficio una vez en firme el auto que lo ordeno, dado que estas retenciones, se vienen cancelando a ordenes del JUEZ 3 DE FAMILIA RDO 2017-00010, por la copropietaria del 50% del inmueble, como se ha informado multiples veces al despacho.

SEGUNDO: ANEXO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE MI APODERADO, Doctor LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA, quien me lo otorgo el día 08 de julio del 2021 antes de fallecer.

TERCERO: NOTIFICO PARA LOS FINES PROCESALES, EL FALLECIMIENTO DE MI APODERADO, el día 10 julio del 2021, a raíz de una grave enfermedad que padecía desde el año pasado. ANEXO para lo pertinente, REGISTRO DE DEFUNCIÓN.

CUARTO: Ruego al despacho, enviarme copia completa del expediente digital a mi correo ancilopezduque@gmail.com , a fin de que el mismo sea estudiado por el abogado que reemplace; a mi apoderado fallecido, ruego abstenerse de impulsar el proceso hasta tanto no agregue a su despacho el poder de mi nuevo apoderado.

ANEXO:

El copia del recurso con anexos que está en trámite

El paz y salvo anunciado

El registro de defunción de mi apoderad.

Evidencia de los dos correos constancia que se enviaron dentro de los términos y que se enviaron al juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias Medellín

Atentamente,


ANCIZAR LOPEZ DUQUE
C.C.No. 70.082.536.



LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA



Especialista en Derecho de la Seguridad Social
Y Derecho Público Administrativo

Medellín, 14 de abril de 2021

Señores

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN)**

Medellín

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE
Radicado: 05001310301720160031100
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación **Auto SN-837V (621)
Del 12 de abril de 2021**

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN sobre AUTO identificado como SN-837V (621) del 12 de abril del 2021, emitido por su despacho; el cual ordena y decide oficiar a la agencia de arrendamientos NORTEBIENES y a la SEÑORA BLANCA MARIA HOYOS GIRALDO, esta última copropietaria del otro 50% del inmueble (no es parte de este proceso como deudora ni como demanda), consignar cánones de arrendamiento del 100% del inmueble en la cuenta No.050012031700 a favor del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecuciones Civiles del Circuito de Medellín; DECISIÓN DE LA CUAL CON TODO RESPETO ESTE SUSCRITO DISCREPA, porque esta DECISIÓN ENTRA EN ABIERTA CONTRADICCIÓN, con un anterior auto emitido por el despacho de origen JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD RDO 2016 -0311, el cual reposa en el expediente de la referencia que reposa en su despacho, donde ante idéntico reclamo del secuestre y también queja y aporte de prueba de la señora BLANCA MARIA HOYOS GIRALDO, copropietaria del otro 50% del bien; el despacho de origen da respuesta y le dejo explicado por escrito y textualmente a través de auto del 29 de septiembre del 2017; que no puede el secuestre, involucrarse con los arrendamientos y le señala textualmente que “La medida de embargo del 50% del valor del canon de arrendamiento decretada por el JUZGADO DE FAMILIA 03 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RDO. 2017-0010, (en contra del señor ANCIZAR LOPEZ DEMANDADO EN ESTE DESPACHO Y EL DE FAMILIA) fue decretada antes de la diligencia de secuestre y tiene PRELACIÓN la medida comunicada por el juzgado de familia, no solo por la naturaleza del asunto sino por la prelación del tiempo”, así mismo le dejo claramente advertido al Secuestre que; “limitara

su función al derecho de cuota de dominio proindiviso que corresponde al demandado ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE, respecto del inmueble en referencia"

Lo antes expresado y la lectura del auto del 29 de septiembre del 2017, deja claramente establecido, que el dicho del secuestre a este despacho, en su rendición de cuentas, no corresponde a la verdad; por el contrario, a pesar de estar ya informado que los arrendamientos han sido entregados al Juzgado de familia por oficio que así lo ordeno a la señora BLANCA MARIA HOYOS GIRALDO, haberle dicho también el Juez de Familia no intervenir en los arriendos por no ser el secuestre ante el Juez de familia, el secuestre reabre reiteradamente una discusión ya clarificada por ambos Jueces el de familia y el de Circuito Civil.

De otro lado señor Juez, averiguado por mi poderdante sobre el asunto, este manifiesta, que el dinero que le corresponden de los arriendos, mientras el inmueble ha estado arrendado le han sido consignados al Ejecutivo que en el juzgado de Familia que aun actualmente cursa en su contra, para efectos de pruebas se permite anexar con este memorial el informe que le fue entregado a este por la señora BLANCA MARIA HOYOS.

En virtud de lo antes expresado y las pruebas que anexo, Comedidamente solicito al despacho por vía de reposición, reiterar lo dicho por el Juzgado de origen, en auto del 29 de septiembre del 2021, y en consecuencia abstenerse de OFICIAR a la señora BLANCA MARIA HOYOS GIRALDO Y NORTE BIENES, para retener arrendamientos ya que el 100% del inmueble arrendado no es del demandado y en la proporción que lo es que es de un 50% se está acatando una orden de embargo de Juzgado 03 de familia radicado 2017-00010, situación que pone a los referidos llamados a oficiar en una contradicción Judicial que debe ser llamada a resolver por el Juez, para no dejarlos en una situación confusa que ocasione ante alguno o ambos despachos requerimientos por desobediencia a la orden Judicial.

El secuestre, tiene conocimiento directo, que existe esta orden expresa y suscrita por el Juez 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, RDO 2016-0311, quien se lo puso en conocimiento, al responderle la pregunta realizada por el mismo secuestre, al juez, le dejo explicado que esos arriendos estaban por cuenta del Juzgado de Familia y le dio razón de la PREVALENCIA DEL EMBARGO DEL JUZGADO 03 DE FAMILIA RDO. 2017-00010, para el cobro de dichos arriendos. dado que los mismos ya habían sido embargado por el Juez de familia, de igual manera sabe que los arrendamientos han estado bajo la tutela de la señora BLANCA



LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA



Especialista en Derecho de la Seguridad Social
Y Derecho Público Administrativo

MARIA HOYOS GIRALDO, también sabe que le indico el Juez limitarse solo al derecho de dominio del señor ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE; pero el señor secuestre, todo el tiempo en desacato de lo dicho, por ambos jueces, porque también se lo señalo el juez de familia, insiste en que se le entregue a él los arrendamientos.

Estos arriendos también se los pidió el Secuestre al juez de familia y este le señalo que el no era secuestre del juzgado de familia y sobre los mismos el no tenía injerencia, pero el señor insiste e insiste muy a sabiendas que dichos arriendos no se ha quedado con ellos la señora BLANCA MARIA HOYOS, NI TAMPOCO EL DEMANDADO ya que estos se le han entregado al Despacho de Familia.

En virtud de todo lo anterior, señor Juez, le ruego aceptar el presente recurso de reposición del auto SN-837V(621), y en consecuencia REVOCAR EL AUTO y en su defecto reiterar lo expresado en el auto del 29 de septiembre del 2017, el cual reconoció LA PREVALENCIA DEL EMBARGO, por el juez de Familia, quien ordeno retener los arriendos a órdenes del juez de familia y a este correctamente se están consignando; así mismo requerir al Secuestre para que evite desgastar a las partes y al despacho, dado que reitera en temas que ya han sido objeto de decisión, tanto en respuestas recibidas para él, por el Juez de Familia donde le ha pedido no intervenir los arriendos por ellos embargado por no ser secuestre en el juzgado de familia, como por el despacho de origen que vino conociendo de la primera parte del proceso ejecutivo, donde le ordeno no intervenir por haber prevalencia de embargo respecto de los arriendos auto del 29 septiembre del 2017.

SUBSIDIARIAMENTE y de mantenerse su Despacho en la decisión emitida en el Auto que ordena oficiar cambiando la decisión del 29 de septiembre del 2017, le ruego a su Señoría conceder el RECURSO DE APELACIÓN, de dicho Auto, ante el funcionario competente, para que se sirva por vía de Recurso de Apelación, definir entonces, a quien le consigna la proporción embargada de los arriendos que pertenecen al señor ANCIZAR LOPEZ DUQUE un 50%, dado que a la fecha se acata la orden de Juez 03 de familia radicado 2017-00010 y dicho embargo aun no ha sido cancelado.

Para efectos de pruebas anexo PDF con las siguientes pruebas.

COMO PRUEBA ANEXO LO SIGUIENTE.



LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA



*Especialista en Derecho de la Seguridad Social
Y Derecho Público Administrativo*

- Contrato de arrendamiento a nombre de Blanca Maria Hoyos
- Oficio de embargo del Juez de familia.
- Rendición de cuentas del secuestre preguntado sobre qué hacer con los arriendos al Juez 17 de Circuito Rdo. 2016-0311.
- Auto del 29 de septiembre del 2017 emitido por el juez donde le señala limitarse solo al derecho de dominio y dejar a lo del Juez de familia aparte por ser prevalente el embargo.
- Memorial del secuestre en diciembre del 2017 recabando en lo mismo a pesar de tener ya expresado en el auto del 29 de septiembre del 2017, que los arriendos van al juez de familia.

ANEXO TAMBIEN EN CUENTAS ENTREGADAS POR LA SEÑORA BLANCA A MI PODERDANTE: RECIBO DE PAGO DEL 50% DE LOS ARRIENDOS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE HA ESTADO RENTADO EL INMUEBLE, INCLUIDO LOS MESES QUE LLEVA ARRENDADO CON LA AGENCIA NORTEBIENES, DADO QUE LA CASA ESTUVO VACIA POR ESPACIO DE MAS DE 14 MESES POR CARTA DE ENTREGA DEL PRIMER ARRENDATARIO.

De usted respetuosamente

LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA
C.C. 70.092.044 de Medellín
T.P. N° 104213 del C.S. de la J/tura.



Sociólogo
UNAULA

LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA

Especialista en Derecho de la Seguridad Social
y Derecho Público Administrativo



Abogado
U. de A.

Caldas, Antioquia, 08 de julio de 2021

CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO

LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.092.044 expedida en Medellín y Portador de la Tarjeta Profesional N° 104213 del C.S. de la J/tura, me permito dejar constancia que el señor ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE, con Cédula 70.082.536, Demandado en el Proceso Ejecutivo Singular, tramitado actualmente en el Juzgado Cuarto Civil de Circuito para Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el Radicado **05001-31-03-017-2016-00311-00**, se encuentra a Paz y Salvo con el suscrito abogado, por concepto de honorarios pactados u otros pagos.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE, para los fines que estime pertinentes.

Respetuosamente,

LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA
C.C. 70.092.044 de Medellín
T.P. 104213 del C.S. de la J/tura.

Canc 08/07/2021



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10526835



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	197
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - CALDAS NOTARIA 1 CALDAS * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 MUÑOZ ESPINOSA LUIS CARLOS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 70092044 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - ANTIOQUIA - CALDAS * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2021 Mes JUL Día 10 03:30 72810842-9 * * * * *

Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico ELIANA MARIA LOAIZA FLOREZ - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 MUÑOZ GIRALDO WILMAN ADFREY * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC No. 71214367 * * * * * *Wilman Muñoz*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

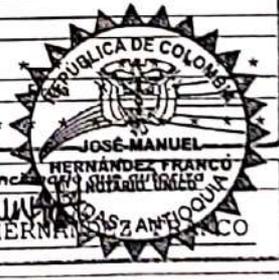
Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario

Año 2021 Mes JUL Día 12 *Jose Manuel Hernández Franco*
 JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO * * * * *



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Caldes 11



JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO DE CALDAS (ANT.)

QUE ESTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO. (ART. 115 DECRETO 1244 DE 1970)

INDICATIVO SERIAL NRO. 10526835

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE JULIO DE 2021



DIRECCIÓN: CALLE 129 SUR # 50 - 16
SEGUNDO PISO
PARQUE PRINCIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 2780503

Asesorías Jurídicas Munoz Espinosa <asojuridicasmunoz@gmail.com>
Para: rjudicial@bancodebogota.com.co, j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de abril de 2021, 12:01

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

Se envía el presente memorial en cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en el entendido de enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf
188K
- anexos juzgado.pdf
1338K
- contrato arriendo inquilinos y recibos consignaciones.pdf
6655K
- comprobantes depositos judiciales octubre 2020 - abril 2021.pdf
421K

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Asesorías Jurídicas Munoz Espinosa <asojuridicasmunoz@gmail.com>

15 de abril de 2021, 14:59

Cordial saludo,

Acuso recibido y se le informa que en adelante todos los memoriales deben ser remitidos **única y exclusivamente** al correo electrónico institucional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que sean radicados en el sistema.

Por lo anterior, su escrito fue **reenviado** a la prenombrada Oficina para lo de su competencia. Cabe precisar, que El horario laboral del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5 p.m. En razón a lo anterior si su correo electrónico es enviado después del horario establecido se entenderá por recibido el día y hora hábil siguiente.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgado Tercero Civil Circuito de
Ejecución de Sentencias de Medellín
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
j03ejecctomed@cendoj



Radicado 05001310301720160031100-Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

5 mensajes

Asesorías Jurídicas Munoz Espinosa <asojuridicasmunoz@gmail.com>
Para: j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de abril de 2021, 11:19

Señores
JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ORIGEN)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE
Radicado: 05001310301720160031100
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación **Auto SN-837V (621) del 12 de abril de 2021**

LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito solicitar se de trámite al memorial adjunto, para los fines pertinentes.

Agradezco su atención y diligencia.

Respetuosamente,

LUIS CARLOS MUÑOZ ESPINOSA
C.C. 70.092.044 de Medellín
T.P. N° 104213 del C.S. de la J/tura.
Correo electrónico: asojuridicasmunoz@gmail.com
Celular 311 315 54 60

4 adjuntos

- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf
188K
- anexos juzgado.pdf
1338K
- contrato arriendo inquilinos y recibos consignaciones.pdf
6655K
- comprobantes depositos judiciales octubre 2020 - abril 2021.pdf
1321K

93
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 18 de agosto de dos mil diecisiete

Oficio N° 628

Radicado 2017 – 00010

Señor (a)

BLANCA MARIA HOYOS GIRALDO (ARRENDADORA)

DAVID ZULUAGA GIRALDO Y LUZ DARY PEDROZA SALAS

Medellín – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos

Demandante: DANIEL ANCIZAR LOPEZ HOYOS C.C . 1.017.231.157

Demandado : ANCIZAR DE JESÚS LOPEZ DUQUE c.c. 70.082.536

Radicado : 05001-31-10-003-2017-00010-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo EL 50% de los cánones de arrendamiento del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5120758. Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretario

08 SEP 2017
Medellin - Antioquia

I.D. 1016

87

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

Asunto: Informe secuestre

OJMR 7SEP'17 3:30

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2016-0311
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ancizar de Jesús López Duque

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, presento informe de la gestión sobre el inmueble dado en custodia, así:

PRIMERO: Con fecha 8 de agosto de 2017 se realizó diligencia de secuestro, siendo dado a mi custodia el inmueble localizado en la Carrera 50 No. 31 – 101, Apartamento 201, Edificio Gibraltar P.H., encontrando como arrendatario al señor **DANIEL TOBON TILANO**, quien cancela mensualmente la suma de **\$950.000** a una señora de nombre **BLANCA MARIA HOYOS GALEANO**.

Queda claro en la diligencia que lo embargado y secuestrado es el 50% del derecho que corresponde al demandado.

SEGUNDO: Con la finalidad de hacer el recaudo del 50% del canon mensual para consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, envíe oficio al arrendatario y lo llamé, encontrándome con que una señora abogada de nombre **MARTHA** cuyo número de celular es **300 213 24 39** que dijo ser hermana de la señora **BLANCA MARIA HOYOS GALEANO** exige que se consigne al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA POR PRELACION DE EMBARGOS** ante demanda de alimentos que allí cursa.

Revisadas las actuaciones procesales en el proceso civil en el sistema de información de la Rama Judicial, efectivamente aparece un auto resolviendo remanentes con fecha 5 de mayo de los corrientes **TOMANDO NOTA DE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS**, sin embargo nada aparece en lo tocante a las exigencias que hace la profesional del derecho, persona con la que hablé

directamente y quien **INSISTE EN DARLE INDICACIONES AL ARRENDATARIO DE QUE DEBE CONSIGNAR AL JUZGADO DE FAMILIA.**

TERCERO: Ante la intervención de la abogada anotada, le he dado indicaciones al arrendatario de que debe seguir los lineamientos que le especificaron en el Acta de la Diligencia de Secuestro en cuanto a que **"...a partir de la fecha todo lo concerniente del pago del 50% del arrendamiento del inmueble se seguirá entendiendo con la Agencia Gerenciar y Servir S.A.S."**, significando con ello que debo administrar ese canon del 50% y el inquilino no debe seguir guías ajenas al proceso, máxime cuando no se me ha dado ninguna orden al respecto, **controvirtiendo el dicho de la abogada mencionada A QUIEN LE INSISTO EN QUE SI NO ME DA LA ORDEN éste Juzgado donde se lleva el proceso civil, de ninguna manera puedo entrar a consignar a órdenes de otro despacho judicial, pese a que según la legislación tenga prelación la demanda por cuotas alimentarias, dado que debo seguir las instrucciones que se me indiquen por parte de la autoridad competente que me designó y para el caso obviamente es esa agencia judicial.**

CUARTO: Para el día cuatro de septiembre de 2017 se logró que el señor arrendatario se comprometiera a consignar y enviar el soporte respectivo, de lo cual estaré rindiendo cuentas oportunamente.

SOLICITUD

Ante los pedidos de la abogada de la señora **Blanca María Hoyos Giraldo** quien parece es parte en el proceso que se sigue en el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA de MEDELLIN** solicito que se especifique si se debe continuar consignando los cánones de arrendamiento, en el 50% que le corresponde al demandado Ancizar de Jesús López Duque en la cuenta de depósitos judiciales de esa agencia judicial o si se debe hacer es al Juzgado Trece de Familia conforme lo manifestado con antelación.

Dejo de esta manera rendido el informe y quedo a la espera de las decisiones que tomen.

Atentamente,

**GERENCIAR
Y SERVIR S.A.S.**
NIT 900.906.127 0
Tel: 322 10 69 0 - Fijo 322 10 69
ESTEBAN ARANGO MARQUEZ
R/L GERENCIAR Y SERVIR S.A.D.
NIT 900 906 127 0 - Fijo 322 10 69



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	05001 31 03 017 2016-00311 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ DUQUE
AUTO	PRECISA ALCANCE DE LA MEDIDA DE SEQUESTRO

En el presente proceso ejecutivo, no se ve necesaria la intervención de BLANCA MARÍA HOYOS GIRALDO. Tampoco se advierte legitimación en la causa para intervención por parte de BLANCA MARÍA HOYOS GIRALDO. Por consiguiente, se desestima el planteamiento de amparo de pobreza que invoca BLANCA MARÍA HOYOS GIRALDO.

La medida de embargo del 50% del valor del canon de arrendamiento decretada por el Juzgado Tercero de Familia, fue decretada y comunicada antes de la práctica de la diligencia de secuestro respecto de cuota proindiviso en el inmueble para el proceso civil.

De manera que tiene prelación la medida comunicada por el juzgado de Familia, no solo por la naturaleza del asunto, sino por prelación en el tiempo.

El secuestre limitará su función al derecho de cuota de dominio proindiviso que corresponde al demandado ANCÍZAR DE JESÚS LÓPEZ DUQUE, respecto del inmueble en referencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR EL SEÑALADO AUTO 142
 FECHA DE NOTIFICACION DEL
 JUZGADO DEL C.
 DIA 2 OCT 2017
 N.º 300
 AL

MAM.

SECRETARÍA

3

95



GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

SEÑOR

ID 281

3/

JUEZ DECIMOSEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMADANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
 DEMANDADO: ANCIZAR DE JESUS LOPEZ DUQUE
 RADICADO: 2016-311

10/1
 DTG
 2017

ASUNTO: CUENTAS DEL SECUESTRE.

ESTEBAN ARANGO MARQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como suplente del representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., identificada con NIT. 900906127-0, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de rendir cuentas de mi gestión.

PRIMERO: El día de 8 de Agosto de 2017 se realizó diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble Carrera 50 No 31-101 apartamento 2017 Ed Gibraltar P.H., en el lugar fuimos atendidos Daniel Tobon Tilano C.C.1.020.448.898, quien manifestó ser inquilino del inmueble, cancelando por canon de arrendamiento la suma de \$ 950.000, los Tres primeros días de cada mes.

SEGUNDO: En el mes de septiembre de 2017, nos comunicamos con el señor Daniel Tobon Tilano, manifestándole que procederíamos a realizar el cobro del 50% del canon de arrendamiento, para consignarlo en el banco agrario a favor del proceso.

TERCERO: El día 15 de octubre de 2017 recibimos una carta de la señora Blanca María Osorio hoyos manifestando que no sería entregado el 50% del canon de arrendamiento alegando que estos serían consignados al Juzgado Tercero de Familia de Medellín por el proceso Ejecutivo por Alimentos bajo el radicado 2017-00010.

ANEXAMOS

Carta de la señora Blanca Maria Osorio.
 Copia del Oficio 628 del Juzgado Tercero de Familia de Medellín

Atentamente


 GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
 ESTEBAN ARANGO MARQUEZ

C.C. 1.037.237.130 de Guatapé (Ant.)
 Suplente Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
 NIT. 900906127-0

CALLE 52 N° 49-61, OF. 404, ED. VELEZ ANGEL. TELÉFONO 322 1069, CELULAR 317 351 73 71

4